



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-54833706-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 20 de Agosto de 2020

Referencia: REG - EX-2020-31920689- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-981-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del IF-2020-32013125-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1263/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.20 13:39:14 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.20 13:39:15 -03:00

En la ciudad de San Isidro, a los 27 días del mes de abril del 2020, el **SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS (S.U.T.J.P.V.Y.F.R.A)**, Personería Gremial Nro. 395, con domicilio legal en la calle Rivadavia Nro. 444, de la localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires representado en este acto por el Sr. Rubén Oscar Maidana, DNI 14.621.354, con el patrocinio letrado de la Dra. María Laura Ferrando, Tº 117 Fº 879 C.P.A.C.F., (011-1554852354) correo electrónico marialauraferrando@gmail.com, de aquí en adelante "La Representación Sindical", por una parte; y, por la otra, la firma **SANARE S.A. CUIT 30-71242212-9**, con domicilio 3 de febrero 2261 piso 3 dpto C, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de Presidente el Sr Fliter Gloria, DNI 5.102.959, en adelante denominada "**LA EMPRESA**"; y todas en conjunto en lo sucesivo denominadas "**LAS PARTES**".

ANTECEDENTES:

I.- Las partes reconocen la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo 653/12.

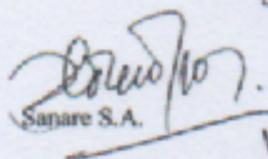
II.- Que por la pandemia del Covid-19, observada a nivel mundial, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 297/20 por el que se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" de la población, con el objeto de salvaguardar la salud pública, los derechos subjetivos esenciales a la vida y a la integridad física, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive, luego ampliado por los Decretos N° 325/20, 335/20 y 408/20, donde el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" será hasta el domingo 10 de mayo de 2020, con posibilidades de prorrogarse nuevamente.

III.- Que a raíz de las medidas de prevención por la pandemia de COVID-19 se ha reprogramado la actividad de mantenimiento de los espacios verdes en la vía pública redistribuyéndose el plantel de personal a las dotaciones necesarias diarias a disponer por la EMPRESA y que garanticen el correcto estado de las instalaciones mantenidas y la desinfección de los lugares públicos circundantes.

IV.- LA EMPRESA manifiesta que el personal en relación de dependencia comprendido en el CCT 653/12, es el siguiente:

NOMINA DEL PERSONAL

Legajos	Apellido	Nombres	Cuit/Cuil
120017	VAZQUEZ	TOMAS	20-94948715-7
120021	VILTE	PEDRO EZEQUIEL	20-41387554-5
120033	LUQUEZ	NESTOR EMMANUEL	20-34303854-3


Sanare S.A.

V.- LAS PARTES tras un prolijo análisis de los hechos y a fin de encauzar las negociaciones, ratificando su compromiso en la realización de los mayores esfuerzos en alcanzar soluciones consensuadas que garanticen la paz social, han llegado al siguiente

PRIMERA: LA EMPRESA realizará un cronograma especial, rotativo y alternado de la prestación de los servicios. La implementación de este cronograma tiene como fin principal equiparar los derechos de la totalidad de los trabajadores jardineros, evitando que la suspensión de los contratos de trabajo recaiga en exclusividad sobre un mismo grupo de los mismos, de manera tal que la suspensión de tareas sea soportada por la totalidad de los trabajadores de manera rotativa, por entender que esta es la solución más equitativa.

SEGUNDA: LA EMPRESA acuerda que ninguno de los trabajadores en relación de dependencia con LA EMPRESA -comprendidos dentro del CCT 653/12-, podrá estar suspendido de manera individual por un plazo aproximado a quince (15) días, alternados o continuos, dentro de cada mes. De este modo, LA EMPRESA le asegura a la totalidad de los trabajadores comprendidos en el CCT 653/12, que prestarán sus tareas de forma efectiva por un período aproximado de quince (15) días, alternados o continuos en el mes, suspendiéndose su contrato de trabajo en los periodos inactivos de cada trabajador durante el mes. Ello de acuerdo a un cronograma que LA EMPRESA confeccionará de acuerdo a las necesidades del servicio e informará a los trabajadores con la debida antelación, comenzando en la primera semana por los trabajadores con menor antigüedad, debiendo seguir ese orden hasta completar la dotación informada.

TERCERA: LA EMPRESA notificará a los trabajadores las suspensiones en forma individual, mediante cualquier medio de comunicación que llegue a la esfera fehaciente de conocimiento del trabajador. Asimismo, considerando las restricciones que impone el aislamiento obligatorio, serán consideradas válidas las comunicaciones electrónicas vía e-mail, whatsapp u otros canales virtuales similares, siempre y cuando el trabajador haya recepcionado la comunicación de forma debida, que será de exclusiva responsabilidad de la EMPRESA por el medio elegido

CUARTA: LAS PARTES acuerdan que los trabajadores mientras se encuentran prestando tareas, es decir durante días de actividad, gozarán del derecho a percibir su remuneración mensual, normal y habitual, de la misma manera en que venían haciéndolo antes del período de aislamiento obligatorio, preventivo y social. De este modo, los trabajadores continuarán percibiendo su salario básico, los adicionales de convenio correspondientes a Productividad Diaria, Viáticos y Comida, Antigüedad y Presentismo, en su totalidad, sin poder ser objeto de descuento alguno.

QUINTA: LAS PARTES ACUERDAN que LA EMPRESA abonará a los trabajadores en sus días de inactividad salarios de suspensión, los mismos consistirán en una prestación de naturaleza NO REMUNERATIVA, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:

- (i) El valor mensual de la prestación no remunerativa será equivalente al cien por ciento (100 %) de la remuneración neta, que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios durante el período de la

suspensión, prorrateada por los días de mensuales de suspensión de tareas. En consecuencia, para su cálculo, se entenderán comprendidos los adicionales de Presentismo, Antigüedad y productividad, además del viático no remunerativo

- (ii) Se deja constancia que se encuentran exceptuados del carácter NO remuneratorio las contribuciones establecidas en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, la CUOTA SINDICAL o SOLIDARIA, y el SERVICIO DE SEPELIO, las que serán calculadas también sobre el monto de la prestación no remunerativa pactada, así como la contribución patronal especial para la Obra Social de Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores de la República Argentina (RNOS 110107) equivalente al 0.7 % del total no remunerativo del personal comprendido en el CCT 653/12, debiendo ser incorporadas en las DDJJ mensuales al sistema del Sindicato de Jardineros como concepto no remunerativo. En ningún caso esto podrá afectar la remuneración neta del trabajador, pactada en el punto anterior.
- (iii) La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.
- (iv) El pago de la prestación se instrumentará, por idéntico motivo de trámite y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados, bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT. -EXPTE.", en forma completa o abreviada.

SEXTA: LAS PARTES acuerdan que el presente convenio tendrá como plazo de vigencia de 90 días, desde el 1 de Abril hasta el 30 de Junio de 2020. LAS PARTES se comprometen formalmente a mantener, con una periodicidad no inferior a la semanal y durante todo el plazo de vigencia del presente acuerdo, reuniones destinadas a evaluar el seguimiento de su aplicación en orden a lo pactado. Queda así establecido que, si durante la vigencia del presente acuerdo, las condiciones descritas en la cláusula PRIMERA experimentaran una modificación, LAS PARTES se reunirán para rediscutir las condiciones del acuerdo, especialmente el importe de la asignación no remunerativa contemplada en la cláusula anterior.

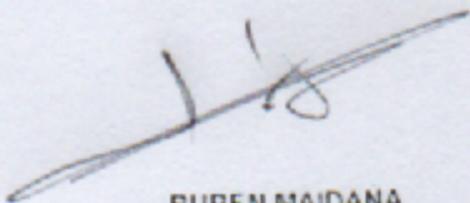
SEPTIMA: LA REPRESENTACIÓN SINDICAL, por las consideraciones arriba expuestas, acepta la prestación de naturaleza no remunerativa, así como todas las condiciones y modalidades de devengo y pago establecidas en la cláusula TERCERA.

OCTAVA: LAS PARTES ratifican el compromiso de agotar las instancias de diálogo para la evaluación de las distintas medidas que deban aplicarse, con impacto sobre la fuente de trabajo, con motivo de la situación crítica arriba descrita.

NOVENA: Que, en atención a la naturaleza, al contenido y alcances del presente, no afectándose disposiciones de orden público laboral, considerando LAS PARTES que constituye una justa y equitativa composición de sus derechos e intereses, solicitan a la autoridad de aplicación que dicte resolución homologando los términos de este acto, en un todo conforme con lo dispuesto por los arts. 15, 154 y 223 bis de la LCT.

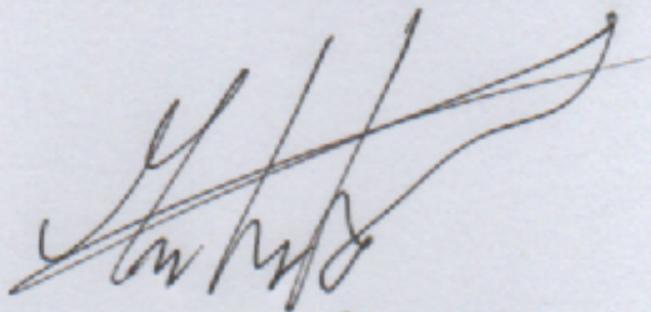
DECIMA: LA EMPRESA se compromete a que en el caso que surjan nuevas contrataciones de los servicios de jardinería que brinda, dejará sin efecto las suspensiones concertadas, sin necesidad de realizar nuevo acuerdo, y procederá al pago habitual del salario de los trabajadores.

---- Previa íntegra lectura y ratificación, LAS PARTES firman 2 (dos) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo de este acto.



RUBEN MAIDANA
SECRETARIO
GREMIAL

S.U.T.J.P.U.F.R.A.



Maria Laura Petrandu

Tº 117 Fº 879 C.P.A.C.F.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 981-20 Acu 1263-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.